

Radicado: 2021-00014-00

Demandante: Paula Andrea Ortiz Molina

Demandado: María Isabel Alzate Hincapié

Auto Laboral N°: 018

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en los términos legales la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, atendiendo el escrito mediante el cual se observa se aporta la constancia de envío del escrito contentivo de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, al igual que su corrección, cual valga decir, bajo la gravedad del juramento se indicó ser obtenido del Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, donde figura registrado; se advierte entonces que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral e igualmente entonces del Decreto Legislativo 806 2020; por tal razón se procederá con su **admisión**.

En corolario de lo anterior, se dispondrá la notificación de este proveído a la demandada, esto es la señora **MARÍA ISABEL ALZATE HINCAPIÉ**, a quien se le pondrá de presente que la demanda debe contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y la audiencia pública delimitada en el Art. 72 *ejusdem*, se señalará una vez surtida la diligencia de enteramiento.

En consecuencia de lo dicho líneas previas, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada mediante Amparador de Pobre por la señora **PAULA ANDREA ORTIZ MOLINA** contra la señora **MARÍA ISABEL ALZATE HINCAPIÉ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de esta demanda a la señora **MARÍA ISABEL ALZATE HINCAPIÉ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del libelo a la mencionada señora, en observancia del Art. 74 del C.P.L., por ende será el mencionado por el termino será de diez (10) días a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d58e6035257fec71f8341b1cd9a4865f3d90846dbe34b93cc7d4003fbd0e95**

Documento generado en 19/03/2021 03:04:51 PM